

Giro ecocéntrico en el ordenamiento jurídico español: El Mar Menor un ecosistema con derechos

El camino hacia la paz con la naturaleza

MARIA TERESA VICENTE

La naturaleza no es un conjunto de recursos que pueden ser explotados, modificados, alterados, privatizados, comercializados y transformados sin consecuencias. La Tierra es un sistema vivo, indivisible, interdependiente, interrelacionado, con sus propias leyes, que mantiene la organización ecosistémica y que hace posible la vida, y cualquier alteración sustantiva de uno de sus componentes puede afectar a los otros y a todo el sistema.

La actividad humana regida por un sistema productivo y de consumo basado en el crecimiento ilimitado, y un sistema jurídico que reconoce y garantiza derechos a personas, corporaciones, fundaciones y sociedades, y declara a la naturaleza como objeto para su explotación y beneficio está alterando la dinámica y el funcionamiento del sistema de la Tierra en un grado nunca conocido anteriormente. Hemos superado los límites de nuestro sistema, hemos roto la armonía con la naturaleza, estamos viviendo una serie de crisis crecientes que podrían provocar un colapso en el sistema. Hay una responsabilidad por nuestra conducta y por un modelo de desarrollo que destruye la naturaleza. Ahora es fundamental restaurar el sistema Tierra en su conjunto y garantizar su existencia, y este es el sentido de la innovación de los derechos de la naturaleza.

Lo impensable para el derecho en un momento histórico puede ser reconocido cuando las condiciones vitales muestran su exigencia.

Para el derecho, en los períodos anteriores a la Edad Moderna, era impensable que las personas fueran titulares de derechos propios, como era impensable que las entidades mercantiles tuvieran personalidad jurídica y, por supuesto, los esclavos eran considerados objetos. En el siglo XIX, el derecho moderno, con la evolución de la justicia liberal, reconoció derechos humanos básicos, individuales y políticos, a un grupo de personas: blancos, hombres y con dinero (los burgueses ganadores de la Revolución Francesa), y a las sociedades anónimas, que tenían su origen en las Compañías coloniales de los siglos XVII y XVIII, otorgándoles personalidad jurídica; en este momento histórico todavía era impensable para el derecho que las mujeres, los trabajadores o los niños tuvieran derechos propios. Durante el siglo XX, con el avance de la justicia social, el derecho reconoció la titularidad de los derechos humanos a todas las personas antes excluidas, los derechos económicos, sociales y culturales se extendieron en el mundo occidental después de la Segunda Guerra Mundial, y se consagraron universalmente, sin distinción de sexo, raza o condición social, en la Declaración Universal de derechos humanos (1948).

A comienzos del s. XXI, es fácil pensar que una sociedad anónima, una entidad financiera, cualquier entidad mercantil, una corporación, institución o fundación tiene personalidad jurídica y derechos, como una persona. Lo que resulta impensable para el derecho es que la naturaleza tenga derechos propios. Sin embargo, en nuestros días, el deterioro de la naturaleza y el avance de la conciencia muestran el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como una novedad jurídica interesante.

Desde la filosofía del derecho a los derechos subjetivos de la naturaleza pasando por el Mar Menor y la acción social

La filosofía del derecho, tanto en el modelo de *jurisprudencia de la Tierra* de Thomas Berry,¹ como en el modelo de *justicia ecológica* aquí propuesto, va más allá

¹ Thomas Berry, «The New Story: Comments on the origin, identification, and transmission of values», en Arthur Fabel y Donald St. John (eds.), *Theilhard in the 21st Century: The Emerging Spirit of Earth*, Orbis Books, Maryknoll (EEUU), 2003, pp. 77-88.

de la concepción antropocéntrica de una sociedad centrada en los seres humanos, avanzando hacia la concepción ecocéntrica de una sociedad centrada en la Tierra. Ante la destrucción de la naturaleza que provoca el antropocentrismo en el que se basan las estructuras legales y políticas existentes, en el ámbito de la filosofía del derecho se reconoce una visión ecocéntrica, que trata de restablecer la relevancia de las relaciones entre todas las formas de vida de la comunidad de la Tierra, incluida la especie humana.

En el mundo anglosajón, la necesidad de una nueva *jurisprudencia de la Tierra*, partiendo de enseñanzas no antropocéntricas y con especial énfasis en un derecho basado en la Tierra, fue subrayada por primera vez por Thomas Berry, para quien:

En todos estos estudios en los que los seres humanos cumplen su papel en el proceso de la Tierra y en todas estas funciones, los valores básicos dependen de la conformidad con el proceso de la Tierra. Dañar la Tierra es dañar al humano; arruinar la Tierra es destruir a la humanidad.²

Se trata de crear un puente entre la ciencia de la ecología y las enseñanzas tradicionales de los ancianos aborígenes, la cosmología que ve a las comunidades como organismos que forman parte de un universo viviente. La *jurisprudencia de la Tierra*, con especial interés en la cosmología funcional de Berry, fue discutida en una reunión organizada por la Fundación Gaia, celebrada en abril de 2001.

En nuestro país, la necesidad de un nuevo modelo de la justicia ecológica se planteó a finales de los años ochenta, dentro del área de conocimiento de la filosofía del derecho, en la Universidad de Murcia. La ecología aparecía como un nuevo ámbito de conocimiento para el derecho y la interdisciplinariedad como un nuevo método de conocimiento. Se trataba de abordar como investigación la interacción entre justicia y naturaleza para lograr un modelo de justicia ecológica que guíe la conducta humana, en un trabajo donde se señala la urgencia de un cambio de conducta para con la naturaleza:

La conciencia ecológica habrá de hallar sus raíces en el ámbito ético, haciendo urgentes los análisis y las propuestas de la ética ante el problema ecológico: si la conducta humana para con el medio ha sido la causa del deterioro ecológico que sufrimos, y, nuestra forma de vivir es fruto de lo que pensamos, la principal dificul-

² *Ibidem.*

tad de crear nuevas formas de vida radica en confeccionar nuevos valores, imperativos o modelo que guíen nuestro obrar.³

El nuevo paradigma de la justicia ecológica implica el abandono crítico del antropocentrismo, que solo reconoce al ser humano como única razón de ser del sistema legal, y aborda el nuevo giro ecocéntrico que lo entiende en interacción con la naturaleza, y reconoce que las entidades naturales o ecosistemas tienen valor suficiente para ser portadoras de derechos propios.

En el contexto del movimiento ecologista de los años sesenta y setenta se inicia el debate sobre los derechos de la naturaleza. En 1972, por primera vez en el ámbito

El paradigma de la justicia ecológica implica el abandono crítico del antropocentrismo y reconoce que los ecosistemas tienen valor suficiente para ser portadores de derechos

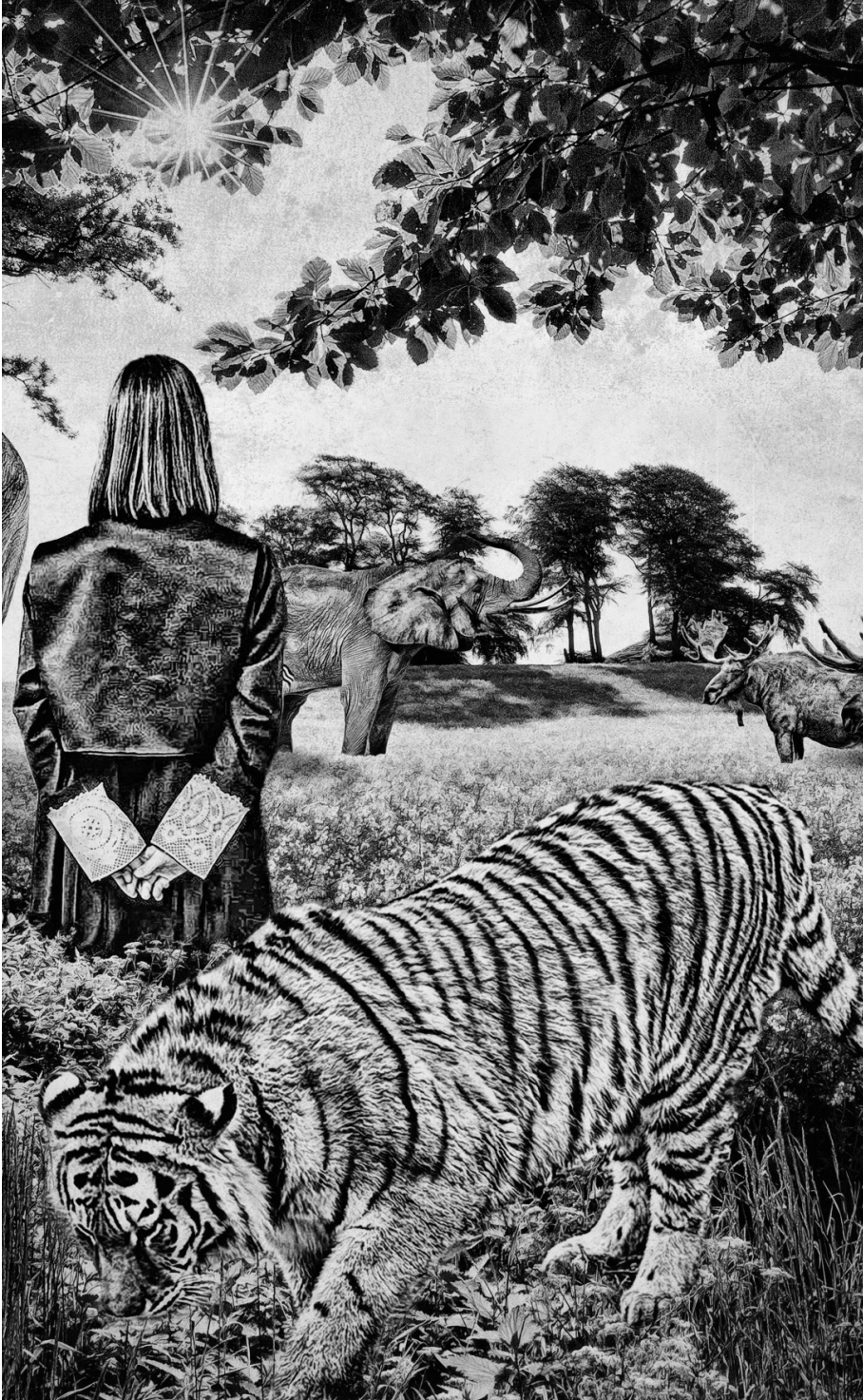
jurídico, el profesor de Derecho de la Universidad de California del Sur Christopher D. Stone planteó la posibilidad de que las entidades naturales pudieran tener derechos propios, en un artículo donde se plantea si deberían los árboles tener un estatus jurídico.⁴ Unos años más tarde, el profesor de la Universidad de California Roderick Nash planteó en otro artículo la posibilidad de que las rocas pudieran tener derechos propios, y en 1989 publicó un libro sobre los derechos de la naturaleza.⁵

A partir de la nueva visión ecocéntrica, cuando se trata de regular jurídicamente la complejidad integral que caracteriza al universo ecológico, donde se incluye e interactúa la especie humana, el derecho deberá incluir a todos los elementos que forman parte del orden ecosistémico. Se trata de una nueva normatividad que trata de la plena realización del quehacer del ser humano y el orden natural, tanto en su dimensión ontológica como en su consideración de medida racional, con consecuencias para la teoría, la epistemología y metodología del derecho. Solo el desarrollo de una nueva idea de justicia podrá lograr el cambio necesario para configurar y desarrollar la regulación jurídica de la naturaleza conforme a la necesidad de una continuidad entre el orden natural y el orden humano, que habrá de encontrar un criterio racional capaz de determinar y de articular cada dimensión

³ M^a Teresa Vicente Giménez, *Justicia y Derecho Ambiental: Para un modelo de la Justicia ecológica*, Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia, 1995, 59 pp.

⁴ Christopher D. Stone, «Should trees have standing? – Toward legal rights for natural objects», *Southern California Law Review*, núm. 45, 1972, pp. 450-501.

⁵ Roderick Nash, *The Rights of Nature. A History of Environmental Ethics*, University of Wisconsin Press, Madison, WI, USA, 1989, 290 pp.



de lo justo ecológico. Esta nueva dimensión de la justicia es la *justicia ecológica*, como categoría ética central y como fundamento legitimador de una nueva legalidad o normatividad ecológica. El criterio racional para la acción justa estará en función de los resultados y consecuencias de la acción u omisión sobre los ecosistemas ecológicos: lo justo ecológico, el *ius suum* de la naturaleza, lo que a cada cual le pertenece.

Así, a mediados de octubre de 2019, cuando se produjo la mortandad masiva de fauna en el Mar Menor, una de las mayores lagunas saladas costera del Mediter-

Solo el desarrollo de una nueva idea de justicia podrá lograr el cambio necesario para configurar y desarrollar la regulación jurídica de la naturaleza

rráneo, situada en la Región de Murcia, a propuesta de mis alumnos de Filosofía del Derecho, comencé a dirigir un grupo de trabajo en la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho sobre la posibilidad de reconocer el ecosistema del Mar Menor como sujeto de derechos. El 20 de mayo de 2020 se concluyó el trabajo, que incluía dos posibilida-

des: poner en marcha la iniciativa legislativa popular (ILP) municipal reconocida en la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, o iniciar una ILP estatal, conforme a la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo.

Al mismo tiempo, se produjo un movimiento social sin precedentes en defensa de la laguna. A principios de junio de 2020, el alcalde de Los Alcázares (Murcia), que había tenido conocimiento del estudio a través de la prensa, se interesó por la posibilidad de otorgar derechos al Mar Menor y se dispuso a poner en marcha la ILP a nivel municipal. El 23 de julio de 2020 se celebró el pleno municipal en Los Alcázares y, después de un emocionante debate, la ILP se aprobó por mayoría absoluta. El 29 de julio de 2020, el alcalde de Los Alcázares presentó la citada ILP en la Asamblea Regional de Murcia, que no la admitió a trámite.

Ese mismo día, 29 de julio de 2020, un grupo promotor formado por cinco mujeres y tres hombres nos desplazamos a Madrid para presentar, en el registro del Congreso de los Diputados, una ILP estatal. El día 26 de noviembre de 2020, un mes después del inicio del plazo de cómputo oficial, dadas las restricciones de movimiento a Madrid por el confinamiento, comenzó la recogida de las 500.000 firmas que exige la Ley. El 27 de octubre de 2021, sin consumir el plazo extraordinario concedido, la Comisión Promotora entregó en la Oficina del Censo Electoral del Instituto Nacional de Estadística los pliegos con las 639.826 firmas obtenidas de la ciudadanía.

La Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico del Congreso señaló el día 15 de marzo para mi comparecencia, para exponer los motivos que justificaban la presentación de la ILP. El 5 de abril de 2022, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por una mayoría superior a la reforzada de dos tercios, la toma en consideración de la ILP, que pasó a convertirse en Proposición de Ley.

El 13 de julio de 2022, la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico del Congreso, con competencia legislativa plena, aprobó por mayoría superior a la reforzada de dos tercios la Proposición de Ley para el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. Y el día el 21 de septiembre fue aprobada en el Senado con el apoyo de todos los grupos parlamentarios excepto los tres votos de VOX (230 votos favorables de los 268 votos emitidos), quedando definitivamente aprobada por las Cortes Generales. La Ley, aprobada tanto en el Congreso como en el Senado por una mayoría superior a la máxima que reconoce nuestro ordenamiento jurídico, fue enviada para su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Finalmente, la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, se publicó en el BOE el lunes 3 de octubre de 2022.

En el ámbito global de las Naciones Unidas el paso hacia el giro ecocéntrico lo adoptó la Asamblea General en su resolución 64/196 titulada *Armonía con la Naturaleza*, que se aprobó el 21 de diciembre de 2009. En 2010, la Asamblea General en su resolución 65/196 solicitó al Secretario General que convocara un diálogo interactivo en observancia del Día Internacional de la Madre Tierra. El primero tuvo lugar el 20 de abril de 2011, y periódicamente el Secretario General publica un informe con los avances y resumen de tales diálogos interactivos. El informe de 28 de julio de 2020 (A/75/266) contiene un resumen de:

... los avances más recientes y prometedores en el ámbito de la jurisprudencia de la Tierra, con especial énfasis en la economía ecológica y el derecho centrado en la Tierra, partiendo de enseñanzas no antropocéntricas.

El informe pone de manifiesto «un cambio de paradigma en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de una sociedad centrada en el ser humano a otra centrada en la Tierra». En el citado informe, el Secretario General recogió expresamente como «proceso legislativo clave en marcha» la aprobación de la ILP municipal en Los Alcázares para dotar de derechos al Mar Menor.

El 22 de abril de 2022, el colectivo que defendía la ILP fue invitado a formar parte del diálogo interactivo *Armonía con la Naturaleza* en la Asamblea General de las

En septiembre de 2022 se aprobó la Ley que reconoce personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca

Naciones Unidas (Nueva York). En el Informe del Secretario General de 28 de julio de 2022 (A/77/244) *Armonía con la Naturaleza* se recoge como caso especial el Mar Menor (España, 2022): «el reconocimiento de los derechos del Mar Menor» por «una Ley recién aprobada por el

Parlamento Español» destacando «los valientes esfuerzos colectivos de la sociedad civil de Murcia para lograrlo».

El enfoque ecocéntrico: conciencia ecológica, ética ecológica, ciencia de la ecología, economía ecológica

En la conciencia ecológica y, a partir de ella, en la ética ambiental, están las raíces del nuevo paradigma de la justicia ecológica, que trata de dar al ser humano y a todos los elementos del ecosistema lo que les corresponde para su desarrollo, conforme a su propia naturaleza y valor. La conciencia ecológica se manifiesta cuando la humanidad toma conciencia de la amenaza ecológica, de que vivimos en un planeta en el que las cosas están interrelacionadas, que hay un grave problema de daños irreparables que la acción de nuestra civilización está causando a la naturaleza, que esta situación ecológica afecta a la humanidad, y que es necesaria una línea común de reflexión y de acción.

La publicación en 1962 de *La Primavera silenciosa* de la bióloga Rachel L. Carson ha sido considerada como el inicio de la conciencia ecológica. En este libro la autora alerta de la destrucción innecesaria de nuestro planeta.⁶

Partiendo de una sólida *conciencia ecológica* emergen fenómenos decisivos, como el *ecologismo político*, la *ecología política*, la *ética ecológica* y la *política ambiental*. En ellos se reconoce la dimensión *ética* como categoría teórico-racional basal y abarcadora de tales manifestaciones. La necesidad de crear nuevas formas de vida que eviten el deterioro ecológico y social que sufrimos y de articular nuevos valores o modelos de conducta socioecológicos, muestran la relevancia de la ética

⁶ Rachel L. Carson, *La Primavera silenciosa*, Grijalbo, Barcelona, 1980, 97 pp.

en la crisis de nuestro planeta. De este modo, la conciencia ecológica reconoce el elemento ético como criterio o valor-guía que fundamenta la acción humana y, en el fondo, como respuesta interna de la sociedad.

Si observamos la historia de la evolución ética de la humanidad, como la describe Aldo Leopold en la *Ética de la Tierra* (1949), cada etapa que desarrolla la dimensión ética muestra un progreso en la comprensión de la humanidad respecto a su lugar en el mundo: desde las relaciones del ser humano consigo mismo a las relaciones con la familia, la tribu, hasta las relaciones entre la humanidad en su conjunto, finalmente, las relaciones con el medio natural, el gran salto que supone para el ser humano pasar de dueño de la Naturaleza a formar parte de la misma.⁷

La ciencia de la ecología va a permitir su proyección y el desarrollo de sus principios y funciones en el derecho, la economía y la política. La ecología es, siguiendo a Margalef, «la ciencia de los ecosistemas», entendidos estos como sistemas ecológicos de interacción entre los organismos y su medio ambiente. Ecosistema significa una pieza diferenciada de organismos vivos de muchas especies con una complejidad interna de relaciones mutuas que, a su vez, se autorregula y en unión necesaria con los demás ecosistemas, forma parte de la organización del conjunto de la biosfera.⁸

Desde la ciencia de la economía, hay argumentos suficientes para afirmar que algunas características inherentes al capitalismo, como la acumulación de la riqueza y la explotación ilimitada de los recursos naturales, conducen de forma inexorable a la ruina de la naturaleza. Sobre las contradicciones y “externalidades” que genera el sistema económico frente a la economía de la naturaleza, nos dice José Manuel Naredo:

Las recientes preocupaciones por la salud del planeta Tierra han llevado a los economistas a interesarse por el lado más oscuro y pernicioso del proceso económico que quedaba al margen de sus prácticas analíticas y contables habituales: mientras estas se centraban en los saldos positivos que mostraba la versión monetaria del proceso, esa economía de la física que es la termodinámica, se afanaba en registrar las pérdidas o irreversibilidades inherentes a todo proceso físico, a la vez que esa economía de la naturaleza que es la ecología advertía que la productividad

⁷ Aldo Leopold, *Un año en Sand County*, Errata naturae editores, Madrid, 2019, en el capítulo La Ética de la Tierra, pp. 329-359.

⁸ Ramón Margalef, *Ecología*, Omega, Barcelona, 1974; Ramón Margalef, *Teoría de los sistemas ecológicos*, Publicaciones de la Universidad de Barcelona, Barcelona, 1991.

de los sistemas orgánicos ligados al proceso de fotosíntesis corre normalmente pareja a su inestabilidad.⁹

Frente a la economía clásica e incluso la economía ambiental, que constituye más bien una especialización de la economía neoclásica, la economía ecológica se reclama en un objetivo ecointegrador cuyos fundamentos

... afectarían al método, al instrumental e incluso al propio estatuto de la economía, al sacarla del universo aislado de los valores de cambio en el que hoy se desenvuelve para hacer de ella una disciplina obligadamente interdisciplinar.¹⁰

La diferencia entre la economía ambiental y la economía ecológica consiste en que la primera permanece dentro de la economía convencional; la radicalidad de la economía ecológica la sitúa, en cambio, en un nuevo paradigma sistémico e interdisciplinar.

Los derechos de la naturaleza y el derecho a la paz

El paso decisivo hacia el giro ecocéntrico se sitúa en el contexto del nuevo milenio. En el ámbito universal, con la Resolución Armonía con la Naturaleza de 2009, el Acuerdo de París de 2015 y la Agenda 2030. En el ámbito de la Unión Europea este giro lo podríamos situar en el contexto del avance hacia la necesidad de una transición ecológica, con el Pacto Verde Europeo, que ha asumido la Ley de Cambio Climático y Transición ecológica española, para alcanzar su objetivo de neutralidad climática en 2050. Ahora bien, la incorporación del giro ecocéntrico implica que su dirección deberá ser la transformación ecológica del modelo productivo y de consumo, que deberá incluir estrategias de decrecimiento, y que esta transformación se realizará mediante una transición ecológica justa, que ponga en práctica una visión radical e inclusiva de cambio social y ambiental.

El aumento de la magnitud de la crisis ecológica y la declaración de emergencia climática actual es suficiente para mostrar que el siglo XXI necesita una Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza, que se una a los Derechos Hu-

⁹ José Manuel Naredo y Antonio Valero (dirs.), *Desarrollo económico y deterioro ecológico*, Argenteria, 1999, 388 pp.

¹⁰ Federico Aguilera Klink y Vicente Alcántara, *De la economía ambiental a la economía ecológica*, Icaria-FUHEM, Madrid, 1994.

manos de la segunda mitad del siglo XX. Más allá de la visión antropocéntrica actual, ha de avanzarse hacia una visión ecocéntrica de la vida, que reconozca que la naturaleza es la base de la supervivencia de todas las especies, incluida la especie humana y que tiene sus propios derechos. Una buena noticia en este sentido ha sido la convocatoria de una Asamblea de la Tierra por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde:

...un paradigma no antropocéntrico o centrado en la Tierra, en continua evolución, siga reforzando el multilateralismo a través de enfoques holísticos alternativos basados en diversas cosmovisiones que puedan contribuir a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y las iniciativas posteriores.¹¹

Los derechos de la naturaleza van más allá del derecho ambiental y de los derechos bioculturales de los seres humanos porque promueven derechos para los seres no humanos, reconociendo que cada componente de la Tierra tiene un valor intrínseco fundamental para la existencia del conjunto de la naturaleza. No solo el ser humano tiene derechos, también la naturaleza tiene derechos: «derecho a existir», «derecho a mantener sus ciclos vitales», «derecho a la recuperación», «derecho a la interdependencia e intercambio», «derecho a un medio ambiente sano» y «derecho a la paz». Una buena y esperanzadora noticia en este sentido es que los derechos de la naturaleza, el enfoque ecocéntrico, las acciones centradas en la Madre Tierra y el papel de los pueblos indígenas han sido expresamente recogidos en el texto final del marco global de biodiversidad de la COP 15 celebrada en Montreal el pasado mes de diciembre de 2022 en su Objetivo 19 f), donde se refiere a la acción colectiva como:

Los derechos de la naturaleza y el papel de los pueblos indígenas se reconocen expresamente en el texto final de la COP 15 en Montreal

...planteamiento ecocéntrico y basado en los derechos que permite la implementación de acciones hacia las relaciones armónicas y complementarias entre los pueblos y la naturaleza, y que promueve la continuidad de todos los seres vivos y sus comunidades y vela por la no mercantilización de las funciones ambientales de la Madre Tierra.¹²

¹¹ ONU, *Desarrollo sostenible: Armonía con la Naturaleza, Informe de la Segunda Comisión*, Asamblea General de Naciones Unidas (1/12/2022), [Signatura A/77/443/Add.8], disponible en: <https://comitesromero.org/actual/sites/default/files/2023-01/ONU-A-77-443-Add.8.pdf>

¹² PNUMA, *Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica. Texto final*, 15ª Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, Montreal (Canadá), 7-19 diciembre 2022, CBD/COP/15/L.25, disponible en: <https://www.cbd.int/doc/c/2c37/244c/133052cdb1ff4d5556ffac94/cop-15-l-25-es.pdf>

Para lograr la paz entre los seres humanos y de estos con la naturaleza necesitamos transformar el modelo económico porque, en el actual, el complejo militar-industrial representa un porcentaje muy elevado de la producción de la economía mundial. Como humanidad tenemos la responsabilidad y la obligación de acabar con un sistema productivo y de consumo basado en el crecimiento ilimitado y de establecer un modelo de desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza. Hay que reconocer y afirmar que el crecimiento tiene límites, que la búsqueda del desarrollo sin fin en un planeta finito es insostenible e imposible. Y es fundamental garantizar la paz. Una guerra es un acontecimiento excepcional que lo cambia todo y contradice los derechos humanos y no humanos porque, además de la pérdida de vidas y el sufrimiento humano que produce, es también una guerra contra el medio ambiente ya que destroza todos los ecosistemas que encuentra a su paso. La transición ecológica está siendo cuestionada en estos momentos por la guerra de Ucrania, con esta guerra se está planteando en distintos países la vuelta al carbón, a la fractura hidráulica, a la energía nuclear, se legalizan fertilizantes, y se adoptan más medidas que potencian la agricultura intensiva.

El movimiento por la paz prácticamente ha desaparecido, o está tan débil que no tiene incidencia social ni política, todos los partidos políticos se han olvidado de la paz. La diplomacia europea ha abandonado el camino de la negociación; solo Naciones Unidas intenta mantener viva la diplomacia. El actual Secretario General de la ONU, António Guterres, ha declarado públicamente en repetidas ocasiones que, entre otras cosas, el armamento y el ejército son responsables de entre el 5 y el 6 % de los gases de efecto invernadero en todo el mundo.

La protección del clima y de la naturaleza implica el pacifismo. Bruno Kern¹³ aborda las conexiones mutuas entre protección del clima y pacifismo, e incide en algunas realidades de esta interacción:

1. Uso de la energía por parte de la industria armamentística, y competición financiera con los esfuerzos de descarbonización.
2. Alto riesgo para la seguridad de la catástrofe climática, y aparición de la figura del refugiado climático.
3. Mayor escasez de recursos fósiles, lo cual reactiva los conflictos y la geopolítica.
4. Necesidad imperiosa de nuevas materias primas y su correlato geopolítico y extractivo.

¹³ Bruno Kern, *Klimaschutz heiBt Pazifismus heiBt Klimaschutz*, Mainz, Germany, 2022.

Ante estos escenarios, como alternativas pacifistas Kern plantea «una política climática coherente y radical», «el desarme preventivo», y la «defensa social», que no tiene ninguna garantía de éxito, pero tampoco la «defensa militar», que resulta ser *ultima irratio*: «Quien entra en la lógica militar acabará pereciendo en ella».

M^a Teresa Vicente Giménez es profesora titular de Filosofía del Derecho y directora de la Cátedra de Derechos Humanos y Derechos de la Naturaleza, Universidad de Murcia

